



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 550

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Lunes 3 de julio

Número 151

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 15/72

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de julio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Precio máximo del aceite de soja y obligación de tenencia

El precio máximo al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 28 pesetas litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas deberán tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas, aceite de soja o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio establecido para el aceite de soja.

ARROZ

De conformidad con lo establecido en la Circular número 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio último («Boletín Oficial del Estado», número 168, de 15 de julio de 1971), los precios máximos de venta al público de los arroces, clase «primera» y «primera extra», serán:

«Primera» a granel, 13,20 pesetas kilo.

«Primera» envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

«Primera» a granel matizado, 13,30 pesetas kilo.

«Primera» envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

«Primera extra» envasado, 15 pesetas kilo.

«Primera extra» matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase «primera», 0,55 pesetas kilo; clase «primera extra», 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase «primera», 0,75 pesetas kilo; clase «primera extra», 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de la clase «primera» podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expendirá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase «primera» o, en su defecto, la clase «primera extra», y el precio. Cuando solamente dispongan del de la clase

«primera», exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco «selecto» y «granza», los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

Bacalao.—Márgenes comerciales. Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta

al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada, 16,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,725 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 17 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de ½, 1 o 2 kilogramos, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,25 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,50 pesetas kilo.

Pilé, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Granulada especial, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1 peseta kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 22,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,80 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pesetas kilo; margen comercial, 2,10 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que por las especiales características de este envasado se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso

el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero (excepto Guinea)

a) Café tostado.

Superior. — En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente. — En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano. — En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Superior. — En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente. — En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano. — En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café de Guinea

a) Café tostado.

Duboski. — En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta. — En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia. — En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Duboski. — En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta. — En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia. — En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, sobre despacho de la leche higienizada son, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro 12,05 pesetas; de medio litro, 6,40 pesetas; de un cuarto de litro, 3,55 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 12,15 pesetas; de medio litro, 6,35 pesetas; de un cuarto de litro, 3,50 pesetas.

En bidones de cinco litros, 10,90 pesetas litro.

El precio de la leche en bidones debe entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Huevos. — Márgenes comerciales

En la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, el margen comercial máximo que podrán aplicar los detallistas,

será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición en centros de distribución, cooperativas o mayoristas, incrementados hasta 0.50 pesetas en docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

Pollos.—Márgenes comerciales

El margen comercial máximo aplicable por los minoristas, en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en la de canales congeladas, no podrá ser superior al 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Redondeos.

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que los precios resultantes de la aplicación de los aludidos márgenes comerciales no coincidiesen en unidades de pesetas, se redondearán a la fracción de 0.50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de junio de 1972.—
El Gobernador Civil, Federico Triño Figueroa Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos y su Partido.

Por el presente hace saber: Que

en providencia dictada en el día de la fecha en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida en el clausurado Juzgado de Castrojeriz, por homicidio por imprudencia, contra Guillermo Escobar Ochotorena, se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta y por término de ocho días, en el precio de sesenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas, los bienes que a continuación se describen.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, y en el que corresponda de Palencia, el día cinco de agosto próximo y hora de las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en la calle Berruguete, número 4, de la ciudad de Palencia, en un comercio del hermano del citado Guillermo Escobar Ochotorena, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que no se aprobará hasta conocido que sea por este Juzgado el resultado de la subasta que se celebre en el de Palencia, quedando como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Bienes que se sacan a subasta:

- 1) Un televisor de 19 pulgadas marca Iberia, con su antena e instalación completa, valorado en, 20.000 pesetas.
- 2) Un frigorífico semi nuevo completo, marca Siemenes, de 105 litros, valorado en 5.000 pesetas.
- 3) Una cocina de gas butano con su instalación y bombona, para tres fuegos, valorada en 2.000.
- 4) Una lavadora eléctrica, marca Ter, con su instalación en funcionamiento, valorada en 4.000.
- 5) Dos cuadros de paisajes pintados al óleo, por un hermano, en tamaño grande, tasados en 4.000.

6) Un aparato de radio «Telefunken», de cuatro lámparas, pequeño, modelo un poco antiguo, tasado en 2.000 pesetas.

7) Libros de lecturas y artículos de caza, en uso y diversos, tasados en 8.000 pesetas.

8) Como empleado de Glucosas y Derivados, deja el tanto por ciento que de su sueldo pueda corresponder.

9) Una persiana plástico para el escaparate, 800 pesetas.

10) Dos armarios de madera o estanterías con 6 cajones, 3.000 pesetas.

11) Una estantería metálica con seis cajoncitos pequeños, 5.000 ptas.

12) Un mostrador pequeño metálico y portátil, 800 pesetas.

13) Una mesa de formica con tableros como de cocina, 1.900 ptas.

14) Cinco sillas en juego con la mesa, 1.625 pesetas.

15) Unos 500 metros de cordón fusible de alumbrado, 1.000 ptas.

16) Once cajas de cartuchos de los calibres 12 y 16, 1.540 pesetas.

17) Dos anillas o portacazas, 15.

18) Una canana de cinco para cartuchos, 165 pesetas.

19) Una plancha eléctrica modelo Sila-Rube, 285 pesetas.

20) Un molinillo eléctrico de café, 400 pesetas.

21) Un cenicero mecánico, 50.

22) Una mesa de televisor, 900.

23) Cuatro encendedores de cocina, 100 pesetas.

24) Un florero o búcaro, 45.

25) Un secador de pelo Tabur, 268 pesetas.

26) Dos linternas de pilas en color, 56 pesetas.

27) Dos lámparas de mesitas, 100 pesetas.

28) Una linterna de mano grande metálica, 30 pesetas.

29) Tres lláveros con sus diges, 75 pesetas.

30) Dos termos con sus vasos, uno mayor que otro, 290 pesetas.

31) Una lámpara de pared, blanca, pequeña, 73 pesetas.

32) Dos linternas de bolsillo en color, 50 pesetas.

33) Siete fiambreras de plástico diversos tamaños, 175 pesetas.

34) Doce floreros en diversos tamaños en barro y color, 600 ptas.

35) Una cocina pequeña para gas butano, 1.000 pesetas.

36) Dos voltímetros del servicio de alumbrado, 300 pesetas.

37) Dieciséis embudos de plástico, 65 pesetas.

38) Un farolillo eléctrico pequeño en color, 98 pesetas.

39) Dos cestitos de los pescadores en plástico, 390 pesetas.

40) Un infiernillo pequeño sin cordón, 50 pesetas.

41) Ocho vasos de plástico en colores, 80 pesetas.

42) Un frutero de plástico, 40.

43) Un infiernillo también eléctrico mayor, 95 pesetas.

44) Tres floreros de plástico, 92.

45) 25 lámparas de alumbrado a 125 W., 275 pesetas.

46) Dos rollos de cinta aislante, 20 pesetas.

47) Artículos de pesca, anzuelos, cucharillas y sedal, 120 pesetas.

48) Cuarenta pilas de linternas, de diferentes tamaños, 275 ptas.

49) Material eléctrico, llaves, enchufes y boquillas, 500 pesetas.

50) Veinte lámparas de 220 W., 315 pesetas.

51) Una caña de pescar completa, 230 pesetas.

52) Dos correas porta escopetas, 180 pesetas.

Total, 68.467 pesetas.

Dado en Burgos a veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, Mariano Mena. 3633.—854,00

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida en el clausurado Juzgado de Castrojeriz, por homicidio por imprudencia, contra Guillermo Escobar Ochotorena, se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta y por término de ocho días, en el precio de ochenta mil pesetas, el vehículo embargado a dicho condenado, marca Renault 4-L, furgoneta, matrícula P-14.661, que ha sido tasado en expresada cantidad.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el que corresponda de Valladolid el día cinco de agosto próximo y hora de las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes de la misma, y que el vehículo que se subasta se encuentra depositado en el Garaje «Casa Renault» de Valladolid, sito en c./ Gabilondo número 1, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que no se aprobará hasta conocido que sea por este Juzgado el resultado de la subasta que se celebre en el de Valladolid, quedando como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Burgos a veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, Mariano Mena. 3634.—318,00

D. Vicente Hernando García, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe que en los autos de proceso civil de cognición número 303 de 1971, seguidos a instancia del Procurador don Manuel García de Burtos en nombre y representación de Agustín Mena Crespo, contra don José Luis Concejo Sáiz, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 34.771 pesetas, en ejecución de sentencia, se ha practicado embargo en el vehículo propiedad del demandado, marca Seat, modelo 124, matrícula BU-42.590, para responder del principal y costas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Luis Concejo Sáiz, actualmente en ignorado paradero, de la práctica de dicho embargo, expido el presente en Burgos, a 21 de junio de 1972.—El Secretario Vicente Hernando García.

3.635.—134,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sin-

dical Provincial de la Actividad de Fabricación de Galletas, que suscrita entre las representaciones Económicas y Sociales de la misma ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 20 del pasado mes de mayo, tuvo entrada el texto del citado Convenio remitido por la Delegación Provincial de Sindicatos en el que se emite el informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo de la Actividad de Fabricación de Galletas, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, no se dan ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de junio de 1958, haciéndose constar explícitamente en el artículo 14 del mismo que los incrementos salariales convenidos no representarán aumento de precio de los artículos que constituyen la actividad de las Empresas afectadas, y como las mejoras pactadas por el plazo de un año son conformes asimismo a lo establecido en el Decreto-Ley de 22/69 de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Fabricación de Galletas, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, seis de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo Juan Durán.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE
TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA
EL GRUPO DE GALLETAS DE BURGOS,
CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.*

Las estipulaciones contenidas en este Convenio, que se denominará Convenio Colectivo Sindical de trabajo de «Fabricantes de Galletas», regirán y serán de aplicación a todos los productores y empresas de la actividad de fabricación de galletas, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos Capital y provincia.

Art. 2.º — *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor, una vez aprobado por la Autoridad Laboral, pero surtirá efectos económicos desde el día 1.º de mayo de 1972, caducando el 30 de abril de 1973.

Art. 3.º — *Compensación.*

Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º — Son automáticamente absorbibles por las nuevas tablas de salario establecidas por este Convenio, cualquier clase de mejoras actualmente existentes, ya

sean obligatorias, voluntarias o legalmente pactadas.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º — *Remuneraciones.*

Estimando de justicia social el mejorar la situación de los productores afectados por este Convenio, se modifica la tabla de salarios que hasta la fecha venía rigiendo para esta actividad en la forma que se indica seguidamente, consignando la prima de asistencia, puntualidad y rendimiento que también se indica, se abonará únicamente los días trabajados y en las vacaciones anuales reglamentarias.

Categorías profesionales	Sueldo o salario base	Plus Convenio	Total
--------------------------	-----------------------	---------------	-------

Técnicos

Técnico Jefe	6.605	2.650	9.255
Técnico	6.605	1.560	8.165
Ayudante Técnico	5.557	550	6.107
Ayudante Téc. Sanitario	4.680	470	5.150

Técnicos no titulados

Maestro de Fabricación ...	156	85	241
Encargado General	156	85	241
Encargado Sección	156	58	214

Empleados Administrativos

Jefe Administrativo	4.680	2.500	7.180
Oficial de 1.ª	4.680	1.350	6.030
Oficial de 2.ª	4.680	800	5.480
Auxiliar	4.680	350	5.030
Aspirante 14-15 años	1.800	250	2.050
Aspirante 16 años	2.880	200	3.080
Aspirante 17 años	2.880	250	3.130

Empleados Mercantiles

Jefe de Ventas	4.680	1.150	5.830
Viajante	4.680	400	5.080
Corredor de plaza	4.680	400	5.080

Subalternos

Almacenero	4.680	468	5.148
Portero, Guarda, Sereno, Telefonista, Ordenanza y Cobrador	4.680	350	5.030
Mujer de limpieza	4.680	350	5.030

Art. 6.º — *Antigüedad.*

Se mantiene el porcentaje establecido en la Reglamentación, pero aplicado sobre los nuevos salarios convenidos.

Art. 7.º — *Vacaciones.*

La duración de las vacaciones será la señalada en la Reglamentación.

Art. 8.º — *Pagas extraordinarias.*

Se mantienen las señaladas en la Reglamentación, si bien su cuantía quedará afectada por las ta-

blas de salarios y antigüedad aprobadas en el presente Convenio.

Art. 9.º — *Excedencias.*

Las excedencias en aquellas empresas que no tengan Reglamento de Régimen Interior, se regularán de la siguiente forma:

Tendrán derecho a excedencia los productores que lleven cinco años de servicios ininterrumpidos en la empresa y su duración no será inferior a tres meses ni superior a un año.

Categorías profesionales	Sueldo o salario base	Plus Convenio	Total
--------------------------	-----------------------	---------------	-------

*Obreros*I. — *Profesionales de Oficio.*—

Oficial de primera	156	29	165
Oficial de segunda	156	19	175
Ayudante mayor 18 años	156	12	168
Ayudante menor 18 años	96	31	127
Aprendiz, 14-15 años	60	24	84
Aprendiz, 16 años	96	12	108
Aprendiz, 17 años	96	21	117
Aprendiz mayor 18 años	120	25	145

II. — *Personal Femenino.*—

Oficialas de primera	156	14	170
Oficialas de segunda	156	12	168
Ayudanta mayor 18 años	156	10	166
Ayudanta menor 18 años	96	21	117
Aprendiza 14-15 años	60	15	75
Aprendiza 16 años	96	8	104
Aprendiza 17 años	96	15	111
Aprendiza mayor 18 años	120	20	140

III. — *Peonaje.*—

Peón	156	12	168
------------	-----	----	-----

IV. — *Oficios Varios.*—

Mecánicos, Chófer de 1.ª, Electricista	156	25	181
Chófer de 2.ª	156	15	171
Carpinteros, Albañiles y Embaladores	156	15	171

Art. 10. — *Licencias.*

Se acuerda conceder el derecho a solicitar tres días de licencia al año, por alguna necesidad justificable, siendo inexcusablemente recuperables estos días de licencia, sin perjuicio de las que la propia Reglamentación de Trabajo señala.

Art. 11. — *Fiestas recuperables.*

Se concede sin recuperación el segundo día de la fiesta mayor de la localidad donde esté emplazada

la industria, pudiéndose sustituir este día por otro de fiesta de rango similar a la fiesta mayor.

Art. 12. — Exclusión.

Las mejoras establecidas en el presente Convenio no repercutirán en Seguros Sociales, ni Mutualidades Laborales, efectuándose la cotización a la Seguridad Social con arreglo a las normas vigentes en la materia.

CAPITULO III PRODUCTIVIDAD

Art. 13. — Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 14. — El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precio de los artículos que constituyen la actividad de las empresas afectadas.

CAPITULO V COMISIÓN MIXTA

Art. 15. — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta integrada por dos representantes económicos y dos sociales de los que han formado parte de la Comisión Deliberadora y que presidirá el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales o persona en quien delegue.

En cuyos términos, las partes contratantes, dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Fabricación de Galletas.

Errores observados en la redacción de las tablas de salarios en varias categorías para la Industria Siderometalúrgica

Administrativos. — Aspirantes Administrativos de 17 años, 3.452,75 pesetas al mes.

Jefe Administrativo de primera, 3.481,50 pesetas.

Obreros. — Jefe de equipo, 20 por 100 más que el Oficial.

Técnicos. — Ingenieros y Licenciados, 11.934,60 pesetas.

Peritos y Aparejadores, 10.857,70 pesetas.

Graduados Sociales, 8.344,30 pesetas.

Técnicos laboratorio. — Jefe primera laboratorio, 8.904,45 pesetas.

Técnicos organización. — Jefe de organización de primera, 7.827,75 pesetas.

Jefe de organización de segunda, 7.542,35 pesetas.

Técnicos oficinas. — Delineante proyectista, 7.827,75 pesetas.

Dibujante proyectista, 7.827,75 pesetas.

(Estas dos categorías aparecían erróneamente corregidas en la primera corrección de erratas).

Técnico de taller. — Jefe de taller, 8.344,30 pesetas.

Servicio Nacional de Productos Agrarios

Concursillo de transportes

Objeto. — La adjudicación directa del servicio del transporte de 300 vagones de pienso-base, desde Burgos y Briviesca a Zorroza (30) y (70), a varios puntos de la provincia de Vizcaya (40 y 110) y a Torrelavega (50).

Validez. — Hasta el 31 de mayo de 1973.

Licitadores. — Transportistas y Agencias de Transporte debidamente matriculados.

Pliego de condiciones técnicas y administrativas. — A disposición de los interesados en la Jefatura Provincial del SEMPA, calle Madrid, 1, 2.º Burgos. Deberán ajustarse al modelo de proposición establecido.

Plazo de admisión de proposiciones. — Hasta las doce horas del día 4 de julio, a cuya hora se procederá a la apertura de pliegos.

El importe de este anuncio será a cargo del o de los adjudicatarios.

Burgos, 27 de junio de 1972. — El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

3.638.—138,00

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte nú-

mero 271 «Ahedo y Dehesa», de la pertenencia de los baños de Arriba, término municipal de Valle de Valdelaguna.

Se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este Servicio (calle Madrid, número 7, 1.º), durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan ser examinados todos los días hábiles, desde las diez a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo; en esta segunda fase, o sobre la propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Solo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representante, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre la propiedad, se advierte que solo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura, publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 122, de 31 de mayo de 1965, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Burgos, 24 de junio de 1972. — El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

Comisaría de Aguas del Duero

Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza.

Con esta fecha a doña Carmen Escolar Plaza, Peral de Arlanza (Burgos), digo lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de doña Carmen Escolar Plaza, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos).

Abierto el periodo de competencia de Proyectos en el «Boletín Ofi-

cial» del Estado de 14 de abril de 1971 sólo se presentó el de la peticionaria, al que acompañaba el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del 1 % del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y posteriormente fotocopia, co- tejada por el Servicio, acreditativa de la propiedad de la finca.

Sometida la petición a información pública no se presentaron reclamaciones.

Según se deduce del Proyecto presentado consiste éste en el estudio y descripción de las obras correspondientes a la puesta en riego de tres parcelas que totalizan una superficie de 53,9680 Ha. a las que corresponde, con una dotación de 0,8 l/s. y Ha., un caudal de 43,17 l/s. Se proyectan dos tomas, una de ellas únicamente para regar la parcela de 4,5560 Ha. que está muy alejada de la otra toma. En los Anejos de cálculo correspondientes se deducen las potencias respectivas de los grupos de elevación. La distribución se efectúa por un sistema de tuberías fijas y móviles pues se trata de un sistema de riego por aspersión.

Se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que pudo comprobarse que los planos de aquél coinciden sensiblemente con el terreno, proponiendo el otorgamiento de una única concesión con un caudal de 32,38 l/s. correspondiente a la superficie de 53,9680 Ha. a razón de una dotación de 0,6 l/s. y Has., incluyendo al final el correspondiente condicionado.

Han informado favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico y la Abogacía del Estado.

El Comisario Jefe de Aguas del Duero informa asimismo favorablemente de conformidad con el Ingeniero encargado.

No se han presentado reclamaciones.

El expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

El Proyecto se encuentra bien redactado, las obras son adecuadas al fin que se pretende y los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables, por lo que se propone su aprobación.

Del examen del Proyecto se deduce claramente que son dos tomas en cauce público, proponién-

dose sin embargo por el Servicio una única concesión.

Deben ser, pues dos las concesiones a otorgar, correspondiendo a la primera un caudal de 29,6 l/s. y una superficie de 49,4120 Ha. y a la segunda un caudal de 2,7 l/s. y una superficie de 4,5560 Ha., con dotaciones ambas de 0,6 l/s. y Ha. por tratarse de un sistema de riego por aspersión.

La segunda concesión puede ser otorgada por el Servicio, por ser de cuantía inferior a 20 l/s. en virtud del Decreto de la Presidencia de 10 de septiembre de 1959.

Debe facultarse al Servicio para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede.

Los informes emitidos son favorables.

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Aprobar el Proyecto presentado por doña Carmen Escolar Plaza y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Carracedo del Rey, en Burgos, en abril de 1971, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.687.828,31 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de las presentes concesiones.

b) Conceder a doña Carmen Escolar Plaza autorización para derivar un caudal continuo del río Arlanza de 29,6 litros por segundo correspondiente a una dotación de 0,6 l/s. y Ha. con destino al riego por aspersión de 49,4120 Ha. situadas en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contando a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» del Estado y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del agua derivada, previa presentación del Proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 m.3 por Ha., realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estima conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Dueño al Alcalde de Peral de Arlanza para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspon-

diente para satisfacer el referido impuesto, en su caso».

Valladolid, 23 de mayo de 1972.—
El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

2106.—1.426,00

Ayuntamiento de Briviesca

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 5.^a, de las que rigen la convocatoria de concurso a una plaza de Barrendero de este Ayuntamiento, (B. O. de la provincia de 5-5-72), se declara que ha sido admitido a la práctica de las pruebas de dicho concurso al único aspirante presentado, a saber, don José Antonio Brea Villaquirán.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados legítimos en el expediente, impugnar el acuerdo de admisión precedente en el plazo de 15 días.

Briviesca, 23 de junio de 1972.—
Alcalde, Antonio Linares Martínez.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Confeccionado el padrón o matrícula a efectos del «impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica», correspondiente al presente año de 1972, queda expuesto al público en las Oficinas Municipales, por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Vilviestre del Pinar, 21 de junio de 1972.—El Alcalde, María Encarnación de Sebastián.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Tolbaños de Abajo

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y con sujeción a los pliegos de condiciones del mismo y del de económico-administrativo, aprobado por esta Comunidad, el día 15 de julio próximo, se celebrará la subasta del aprovechamiento forestal que a continuación se indica:

A las 11,30 horas, subasta de 148 pinos secos y derribados, con un volumen de 71 metros cúbicos de madera y 25 metros cúbicos de leñas de sus copas en el monte

La Dehesa, en la tasación de 73.500 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta localidad hasta las 11,15 horas del día señalado para la subasta, acompañadas de los documentos correspondientes.

En caso de quedar desierta se celebrará al décimo día hábil, contados también a partir del siguiente hábil a la misma hora y condiciones.

La fianza será del 5 por 100 de la tasación y la definitiva del 6 del valor del aprovechamiento.

Se ha reducido el plazo de anuncio (artículo 19 del Reglamento) por tratarse de pinos secos.

Tolbaños de Abajo, 20 de junio de 1972.—El Presidente, Justo Muñoz.

2.631.—192,00

Comunidad de Patria, de Huerta de Arriba y otros

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y con sujeción a los pliegos de condiciones del mismo y del de económico-administrativo, aprobado por esta Comunidad, el día 15 de julio próximo, se celebrará la subasta del aprovechamiento forestal que a continuación se indica:

A las 14 horas, subasta de 112 pinos secos y derribados, con un volumen de 50 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte de Patria, en la tasación de 52.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta localidad hasta las 13,30 horas del día señalado para la subasta, acompañadas de los documentos correspondientes.

En caso de quedar desierta se celebrará al décimo día hábil, contados también a partir del siguiente hábil a la misma hora y condiciones.

La fianza será del 5 por 100 de la tasación y la definitiva del 6 del valor del aprovechamiento.

Se ha reducido el plazo de anuncio (artículo 19 del Reglamento) por tratarse de pinos secos.

Nuestra Señora de Vega, 20 de junio de 1972.—El Presidente, Justo Muñoz.

3.632.—191,00